



Resolució

por la cual se otorga una subvención al *Institut Barcelona d'Estudis Internacionals* (IBEI).

Vista la solicitud de subvención presentada por el *Institut Barcelona d'Estudis Internacionals* (IBEI) G63518476, para contribuir a la financiación de las actuaciones de promoción y apoyo a los programas de Relaciones Internacionales y Desarrollo Internacional durante el año 2017.

Vista la propuesta de la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, de fecha 28 de junio de 2017, y el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública;

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), como también el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones,

Resuelvo

1. Otorgar al *Institut Barcelona d'Estudis Internacionals* (IBEI) una subvención de cuarenta-mil euros (40.000€) para contribuir a la financiación de los gastos relativos a las actuaciones de promoción y apoyo de los programas en Relaciones Internacionales y en Seguridad Internacional del Instituto. Estas actuaciones son fundamentales para el mantenimiento de la calidad de una oferta docente y de investigación de la entidad que ha conseguido constituirse como un referente en Cataluña y situarse en un lugar destacado en el conjunto de Europa, de acuerdo con el proyecto de actividades presentado para 2017 y con cargo en la partida EX0201 D/482000100/2310 del presupuesto vigente.

El presupuesto total de las actividades subvencionadas es de un importe de 40.000 €.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones procedentes de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. La obligación de pago del 80% del importe total de la subvención se tramitará en el momento de su concesión, en concepto de adelanto. La obligación del pago del 20% del importe de la subvención restante se tramitará, como pago a cuenta, una vez justificado el gasto realizado en los términos previstos en el punto 5 de esta propuesta.

Vistas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o el pago a cuenta.



El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 6 de esta propuesta, será causa de revocación de la subvención concedida.

3. El *Institut Barcelona d'Estudis Internacionals* (IBEI) tiene que hacer constar el apoyo de la Generalidad de Cataluña en la realización de la actividad objeto de la ayuda, incluyendo todo el material impreso y la publicidad que la actividad subvencionada genere. A tal efecto, debe aplicar las normas gráficas de señalización e identificación visual de la Generalidad de Cataluña, disponibles en su Programa de Identificación Visual (PIV) <http://www.gencat.cat/piv/>.
4. Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia. A estos efectos, el *Institut Barcelona d'Estudis Internacionals* (IBEI) tendrá que notificar por escrito a la Secretaría de Asuntos exteriores y de la Unión Europea cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados. El Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia valorará la modificación, que se considerará autorizada si la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación en el Registro del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia.

No obstante, si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en el punto a 1 de esta propuesta, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el punto 6 de esta propuesta. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado la mencionada resolución.

Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en esta propuesta.

En cuanto a la notificación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, el *Institut Barcelona d'Estudis Internacionals* (IBEI) tiene que comunicar estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en esta propuesta para la justificación de la aplicación dada a la subvención.

5. El *Institut Barcelona d'Estudis Internacionals* (IBEI) debe presentar a la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, no más tarde del 15 de octubre de 2017, los justificantes del gasto efectuado como mínimo por el 50% del importe de la subvención otorgada, justificantes que tienen que incluir los originales y copia de las facturas, así como los correspondientes comprobantes de pago. Estos documentos tienen que ir acompañados de una relación numerada, donde quede reflejada la partida o concepto presupuestario al cual se imputan en relación con el presupuesto de la actividad presentado. Las facturas tienen que cumplir los requisitos que establece la normativa vigente, y la acreditación de su pago se tiene que regir lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre.



Si en el plazo establecido para la presentación de estos justificantes, el *Institut Barcelona d'Estudis Internacionals* (IBEI) no dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, ésta se puede presentar en el plazo establecido en el punto 6 de esta propuesta.

Los justificantes correspondientes a gastos de administración y gestión propia de la entidad no pueden superar el 20% del importe subvencionado.

En caso de que en los justificantes presentados se acredite un importe inferior al total de la subvención, el Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia tiene que reajustar el importe de la subvención otorgada, previa tramitación del procedimiento establecido en el punto 6 de esta propuesta.

El *Institut Barcelona d'Estudis Internacionals* (IBEI) aportará, si procede, la documentación a la cual hace referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio.

6. El Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI) no más tarde del 31 de marzo de 2018, tiene que presentar una cuenta justificativa simplificada que debe contener la siguiente información:

- Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, con la indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- Un ejemplar de todo el material impreso generado por la actividad.
- Una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada, así como de las diferentes fuentes de financiación, desglosadas por conceptos, según modelo facilitado por la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea. Los justificantes tienen que corresponder con el plazo de ejecución establecido en esta propuesta para las actividades subvencionadas.
- Una liquidación del presupuesto en que se indiquen y, si procede, se motiven, las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- Los comprobantes de pago de las facturas presentadas con anterioridad que no fueron presentados atendiendo al vencimiento de pago de la correspondiente factura.

La Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, a la vista de la cuenta justificativa tiene que requerir, mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, el original de aquellos justificantes no presentados por el *Institut Barcelona d'Estudis Internacionals* (IBEI) con anterioridad, que crea oportuno con el fin de comprobar la correcta justificación del total de la actividad subvencionada.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende “gasto realizado” aquél efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en este punto.



El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto en base al cual se otorgó la subvención en un porcentaje entre el 20% y el 50% el importe de la subvención se reajustará minorándolo proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

7. El *Institut Barcelona d'Estudis Internacionals* (IBEI) tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, especialmente las obligaciones establecidas en los artículo 90 bis, 92 bis y 95.

El *Institut Barcelona d'Estudis Internacionals* (IBEI) debe facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalidad de Cataluña.

9. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrán dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de recibir la notificación, sin perjuicio que se pueda interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente de recibir la notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

Consejero

Barcelona,